



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 21 de Octubre de 2022		
Período:	I Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Segundo	SÉPTIMA SESIÓN		081
		Fecha de la Sesión	24 de Octubre de 2022	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para adicionar la fracción I al Apartado F del Artículo 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.	4
Iniciativa para reformar las fracciones I y II y adicionar la fracción VIII al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido MORENA.....	7
Iniciativa para emitir la Ley para el Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	10
Punto de Acuerdo para exhortar a las Secretarías de Administración y Finanzas y de Desarrollo Urbano Territorial, Urbano y Obras Públicas para que consideren recursos en el presupuesto de egresos del Estado, ejercicio fiscal 2023, para la reconstrucción de carreteras estatales, promovido por el diputado Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	18
DICTAMEN	20
Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos de Familia, relativo a la iniciativa para adicionar la fracción VIII al artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.	20
Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, relativo a la Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 31 TER y adicionar una fracción VI Bis al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, promovida por las diputadas del grupo parlamentario de MORENA.....	24
DIRECTORIO	27

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa para adicionar la fracción I al Apartado F del Artículo 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Iniciativa para reformar las fracciones I y II y adicionar la fracción VIII al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Iniciativa para emitir la Ley para el Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
 - *Punto de Acuerdo para exhortar a las Secretarías de Administración y Finanzas y de Desarrollo Urbano Territorial, Urbano y Obras Públicas para que consideren recursos en el presupuesto de egresos del Estado, ejercicio fiscal 2023, para la reconstrucción de carreteras estatales, promovido por el diputado Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
6. Lectura y aprobación de dictámenes.
 - *Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos de Familia, relativo a la iniciativa para adicionar la fracción VIII al artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, relativo a la Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 31 TER y adicionar una fracción VI Bis al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, promovida por las diputadas del grupo parlamentario de MORENA.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- La circular No. C/045/LX remitida por el Honorable Congreso del Estado de Querétaro.

INICIATIVAS

Iniciativa para adicionar la fracción I al Apartado F del Artículo 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 21 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción I, al Apartado F del Artículo 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es una constante en la vida de un gran número de personas en todo el mundo, es un fenómeno que nos afecta a todos de un modo u otro y que muchas veces permanece oculto a los ojos de las demás personas y a los ojos de las instituciones del estado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud suscribe que la “violencia, especialmente la infantil es considerada un problema de salud pública, por tanto, es deber de los Estados tomar las medidas necesarias no tan solo para prevenir este problema, sino para dar atención a las víctimas, dado que la violencia trae como consecuencias problemas de salud física y psicológica.”¹

La infancia juega un papel fundamental en el desarrollo y crecimiento personal de los hombres y las mujeres, por lo tanto, para obtener ciudadanos capaces de construir y vivir en comunidad, debemos procurar el sano, correcto y feliz desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de ahí la necesidad de crear legislación con la capacidad de brindar acceso a una vida libre de violencia.

Bajo el mismo enfoque, la Organización Panamericana de la Salud² advierte que tan solo en América Latina cerca de 8 millones de niños sufren violencia infantil, siendo las edades más afectadas por el castigo corporal entre los 3 y los 5 años.

¹ OMS. Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. Puede consultarse en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=69A6B11166D4D13F01CA90C5340F7FE6?sequence=1

² Organización Panamericana de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Organización Mundial de la Salud. Puede consultarse en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=69A6B11166D4D13F01CA90C5340F7FE6?sequence=1

Se debe comprender que la violencia no solo inflige daño, dolor o humillación a los niños; también afecta su salud física y mental, perjudica sus habilidades para aprender y socializar, las cuales más adelante, afecta su desarrollo como adultos funcionales y genera una reproducción del fenómeno cuando a su vez son progenitores, lo que perpetúa el círculo de violencia.

Partiendo del contexto social anterior debemos comprender que cuando el aparato de gobierno es incapaz de visibilizar las problemáticas sociales y los estragos de estas en la sociedad, los órganos autónomos surgen como garantes y sujetos activos que ponen en el plano nacional las situaciones sociales que para el estado muchas veces es irrelevante o irreconocible, de ahí la necesidad de dotar a dichos órganos de un marco jurídico con la capacidad de brindar autonomía decisoria e institucional.

Retomando el sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño³, específicamente en su artículo 19 enuncia que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Es decir, el Estado reconoce a las y los niños como sujetos plenos de derecho y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

A la luz del marco jurídico nacional, el artículo 4o. de la Constitución Política General reconoce el derecho de la niñez a un sano desarrollo integral, y en consonancia con ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 7º establece que las niñas y niños tienen derecho a una vida libre de violencia, a que se resguarde su integridad personal y que prevalezca en todo momento el interés superior del menor.

Asimismo, la Constitución Federal en su artículo 102, apartado B, párrafos primero al cuarto, establece la autonomía de la CNDH, acción se justifica por la necesidad de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.

En el mismo sentido, motivado por diversas sentencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del juicio de Amparo directo en revisión 8577/2019 enuncia que la violencia como método de disciplina, así como los maltratos y agresiones físicas contra menores de edad, sean leves, moderados o graves, son contrarios a su dignidad humana y vulneran su derecho a la integridad personal.

Lo cual viene a refrendar el argumento de la importancia que los Órganos Autónomos, especialmente de aquellos destinados a garantizar los Derechos Humanos, más aún cuando se debaten temas que versen sobre de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De lo anterior, que la presente iniciativa centre su esfuerzo en considerar dentro de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Ya que esta dependencia dentro de su marco normativo legal de acuerdo con el artículo 102 Constitucional tiene la capacidad de actuar frente a hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos.

³ Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Instrumentos de Derechos Humanos, ONU. Puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I, AL APARTADO F DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción I al apartado F del artículo 122 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122. El Sistema Estatal de Protección Integral estará conformado por:

A. a E. ...

F. Organismos Públicos Autónomos

I. **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.**

G. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa para reformar las fracciones I y II y adicionar la fracción VIII al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 21 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Elisa María Hernández Romero**, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y II y se adiciona la fracción VIII al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. A tal efecto se deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar dichos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

A nivel global se estima que 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, tan solo en 2021, a nivel nacional, 6 de cada 10 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.⁴

Debemos comprender que la violencia contra las mujeres y niñas tiene sus raíces en la discriminación basada en el género, en unas normas sociales que aceptan la violencia y se afianzan en estereotipos de género que la perpetúan. De ahí que se requiera de un compromiso político, aplicar leyes que fomenten la igualdad de género y abordar las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres a diario.

A escala internacional existen importantes esfuerzos que buscan sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención

⁴ INEGI. Violencia contra las mujeres. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Violencia contra las mujeres en México. México, 2021. Puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.⁵

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, en su Art. 3 señala que: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Consecuente a ello, en el Art. 4to., se señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Por lo que resulta necesario no solo impulsar leyes capaces de visualizar la violencia que sufren las mujeres y niñas en nuestro estado, sino también adecuar los marcos normativos vigentes a las nuevas realidades culturales, sociales, políticas y económicas, así como también resulta necesario repensar los principios bajo los cuáles se desarrollan los marcos jurídicos que velan por la integridad de las niñas y mujeres en nuestro estado.

A la luz del marco jurídico nacional, la Constitución Política Federal⁶ contempla el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. En el mismo sentido la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia enuncia el derecho de las mismas a una vida libre de violencia a través de acciones y principios capaces de garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Necesitamos entender que todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia. Asimismo, éstas deben considerar el involucramiento, no solo de las instituciones estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia, del sector privado y de la comunidad en su conjunto.

Finalmente, esta iniciativa busca actualizar los principios rectores de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, incluyendo a la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados, de género y estructural a fin de constituir marcos jurídicos capaces de velar por el cumplimiento de los derechos y las libertades individuales de las mujeres en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

⁵ H. Cámara de Diputados. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. LXI Legislatura. México, 2010. Puede consultarse en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marjur_viol_convnuj.pdf

⁶ H. Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 2º., fracción A., sección II. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. México, 2022. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Artículo Único. Se reforma la fracción I y II y se adiciona la fracción VIII al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados, de género y estructural;

II. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. a VII. ...

...

VIII. La dignidad de las mujeres;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa para emitir la Ley para el Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ASUNTO: INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA LEY PARA EL APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de octubre de 2022.

**DIP. JOSÉ HÉCTOR MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE**

La suscrita Diputada **ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los numerales 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA LEY PARA EL APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un gran número de mujeres en el mundo y particularmente en Campeche realizan una doble actividad, la de trabajar y la más importante, que es ser madre. Este fenómeno social como responsables del cuidado de sus hijas e hijos ha evolucionado, por lo que cada vez se incrementa su incorporación al mercado laboral para contribuir al sustento de sus hogares.

Según el Censo de Población y Vivienda del 2020 del INEGI, a nivel nacional la población femenina económicamente activa mayor de 15 años, creció 40.4%, pasando de 15.9 millones en el segundo trimestre de 2005 a 22.3 millones en el segundo trimestre de 2019, en comparación con la población económicamente activa masculina mayor a 15 años, que creció 26.9% durante el mismo periodo (de 27.3 a 34.7 millones). Es decir, las mujeres como nunca se están incorporando a la actividad económica.

También el INEGI señaló que, durante el segundo trimestre de 2019, la participación de las mujeres en el mercado laboral fue más alta en los grupos de menores ingresos que en los grupos de ingresos más elevados. Del total de mujeres ocupadas, en dicho período, 31.9% percibieron hasta 2 salarios mínimos, mientras que sólo el 2.4% de ellas percibieron más de 5 salarios mínimos. Asimismo, 73.8% de las mujeres mayores de 15 años que conforman la población ocupada, tenían por lo menos una hija o un hijo nacido vivo.

Para el caso específico de Campeche, el mismo estudio arroja que casi 185 mil mujeres (40.5%) mayores de 12 años, están económicamente ocupadas. De ellas, casi el 44% se hace cargo del hogar y es reconocida como jefa de la familia (81,072 mujeres).

Los efectos de la crisis sanitaria derivada de la pandemia por SARS-COV-II, ha desencadenado una crisis económica causando un impacto devastador en la economía y en la dinámica de vida de las familias. El caso de Campeche no es la excepción, ya que datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, poco más de 36 mil 500 jefas de familia se quedaron sin trabajo o pasaron a la informalidad. Si estas cifras las pasamos a porcentajes el 45%

de las mujeres campechanas jefas de familia tienen una afectación en sus ingresos. En otras palabras, 4 de cada 10 mujeres campechanas que tenían un trabajo formal lo perdieron o pasaron a la informalidad. Si bien estamos ya en franca recuperación, el número de nuevos empleos formales en Campeche a septiembre de 2022 fue de 4,423 cifra que suena un buen número, sin embargo, hay que aclarar que estamos muy por debajo del número ideal que es de 6,300 empleos, lo que nos permitiría mantener la línea de equilibrio.

Tampoco podemos dejar de mencionar que la tasa más alta de informalidad laboral la tiene Campeche con el 62.3% superior al 55.4% nacional y que las mujeres que tienen empleo sea formal o informal, ganan un 20% menos que los hombres.

Como podemos observar, el acceso al mundo laboral de las mujeres es aún poco competitivo y en cierto sentido misógino, es por ello, que debemos acompañar a las mujeres que se han convertido en agentes de cambio, productivas y competitivas que reclaman mismos derechos y paridades, para alcanzar el goce pleno de sus derechos humanos consagrados en nuestra Constitución.

De igual manera, datos recabados diariamente por la Organización Mundial de la Salud, nos indican que en lo que va de esta alerta sanitaria, 165 jefas de familia campechanas han perdido la vida a consecuencia del COVID. Dejando en el desamparo a poco más de 594 personas que dependían de ellas.

La economía campechana presenta graves retos, destacando que la inflación en Campeche según las cifras más recientes de la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, es una de las más altas del país. Campeche supera la barrera del 10%, al alcanzar 10.4% siendo el promedio a nivel nacional de 7.88%. Es decir, la vida es más cara en Campeche que en otros estados del país. Imaginemos entonces los retos que están enfrentando las jefas de familia campechanas.

El indicador más significativo para impulsar esta propuesta que pone en el centro de las decisiones y en especial de los apoyos a las mujeres campechanas, es el de pobreza laboral.

La pobreza laboral es un indicador que considera a aquellas personas que con su ingreso no puede adquirir la canasta alimentaria básica, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el indicador de pobreza laboral tuvo un crecimiento en Campeche, al pasar de 38% al 41% del primer al segundo trimestre de 2022. Es decir, 4 de cada 10 campechanos sufren de pobreza laboral, siendo las más afectadas las madres jefas de familia.

Ante esta información, debemos reflexionar y es urgente dotar a las jefas de familia campechanas de mayores apoyos, que les alivie la carga económica que enfrentan para mantener el cuidado de sus hijos, y sobre todo que continúen con su educación, y su bienestar. Muchas entidades federativas han aprobado iniciativas similares - Colima, Jalisco, Morelos, Coahuila, Chihuahua, Michoacán, Sonora, Ciudad de México, entre otras-, algunas más, como Veracruz están actualmente analizando las iniciativas en esta materia presentadas.

La realidad antes descrita reclama de los gobiernos estatal y municipales, y de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, apoyar a las madres jefas de familia que solas, sin respaldo, sin recursos suficientes, están luchando por la alimentación, la educación, la salud y el pleno desenvolvimiento de sus hijas e hijos.

Diputadas y Diputados las mujeres campechanas, en especial las jefas de familia, no la están pasando nada bien, como se observa en los indicadores y las cifras antes mencionadas, por lo que esperan de nosotros una respuesta clara y directa.

Esta LXIV Legislatura integrado por una franca y amplia mayoría de mujeres, tiene una responsabilidad histórica, para que las leyes, políticas públicas, planes, programas y orientación del gasto público, sean efectivas herramientas de la justicia, inclusión y paridad.

Es por ello, que les invito a su apoyo a esta iniciativa y aprobar esta **LEY PARA EL APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, que pone en el centro de la agenda pública a las jefas de familia campechanas. De esta forma les estaremos mandando un mensaje claro y directo.

En razón de lo anterior, en nombre de mi Grupo Parlamentario y en aras de apoyar a las madres jefas de familia campechanas, presento esta iniciativa, cuyo objeto es mejorar el bienestar de las mujeres jefas de familia en condición de vulnerabilidad, a través de un apoyo económico y acciones de inclusión educativa, laboral, financiera y social, por lo cual pido a esta Legislatura su respaldo, para la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA DE LEY PARA EL APOYO DE MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley para el Apoyo de Madres Jefas de Familia del Estado de Campeche, para quedar como sigue.

LEY PARA EL APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Campeche, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular un apoyo mensual en protección a las madres jefas de familia, que residan en Campeche en condición de pobreza.

Artículo 2. Son sujetos beneficiarias de la presente Ley, las mujeres jefas de familia solteras, divorciadas, separadas o viudas que son madres de entre 15 y 64 años con 11 meses de edad, cuyo hogar se encuentre en condición de pobreza y únicamente a cargo de ellas, que sean residentes del estado de Campeche y tengan bajo su responsabilidad la manutención de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad total permanente, o personas con discapacidad, que no puedan desempeñar actividades económicas que generen ingreso.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que se señalan en la misma.

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Bienestar, deberá implementar las acciones necesarias para apoyar a las madres jefas de familia y garantizará su aplicación, en base a los objetivos y políticas y prioridades que se establezcan.

Artículo 5. Son principios rectores de la presente Ley:

- I. Fomentar a la igualdad de oportunidades para las madres jefas de familia;
- II. Desarrollar bienestar físico y mental de las madres jefas de familia y sus dependientes económicos; y
- III. La aplicación de políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las madres jefas de familia.

Capítulo II

De las Políticas y Programa de Apoyo

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará políticas públicas dirigidas a la aplicación de programas de apoyos, en materia de formación educativa, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de servicios de salud, de estancia infantil y asistencia social y demás acciones en beneficio de las madres jefas de familia.

Artículo 7. Para cumplir los objetivos en esta Ley, anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, el Ejecutivo del Estado deberá prever las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere el artículo anterior, así como el apoyo económico a otorgar conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en la Ley de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal aplicable.

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado, podrá suscribir convenios con los Ayuntamientos, con el objeto de su incorporación a los programas de ayuda económica, así como la coordinación y vinculación en beneficio de las madres jefas de familia que residan en su territorio.

Capítulo III

De los Derechos de las Madres Jefas de Familia

Artículo 9. El Ejecutivo, a través de sus dependencias, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar a las beneficiarias jefas de familia residentes en el estado, solteras, divorciadas, separadas o viudas que son madres entre 15 y 64 años con 11 meses de edad con al menos un hijo o hija menor o menores de hasta 16 años de edad y/o que se encuentre cursando la educación obligatoria tal y como lo marca el Artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo hogar solamente se encuentre a cargo de ellas como único sostén económico, el acceso de manera enunciativa, más no limitativa a los siguientes servicios:

- I. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en esta Ley;
- II. Recibir atención médica y psicológica gratuita, cuando ellas no cuenten con servicios de seguridad social o médicos gratuitos a cargo de las instituciones públicas de salud, así como orientación y capacitación en materia de salud;
- III. Recibir educación obligatoria en términos de lo que marca el Artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los programas que para ello se implementen por parte del Estado y Municipios;
- IV. Recibir capacitación para el autoempleo y recibir orientación profesional para armonizar sus actividades laborales con la vida familiar;
- V. Ser sujeta a programas de asistencia social, y recibir el apoyo económico otorgado por el Ejecutivo del Estado o del Municipio, aprobado de acuerdo a lo establecido en esta Ley, y a la disponibilidad presupuestal correspondiente, y
- VI. Tener acceso a incentivos fiscales, previstos en las leyes aplicables;

Capítulo IV

Del Apoyo Económico Estatal y Municipal

Artículo 10. Las beneficiarias madres jefas de familia quienes cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, tendrán derecho a recibir una ayuda económica mensual equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el área geográfica de aplicación, hasta por 12 meses, prorrogable por única ocasión previa evaluación, por un plazo no mayor a 6 meses.

Artículo 11. Las madres jefas de familia deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos para tener derecho a la ayuda económica mensual y a los programas a que se refiere esta ley:

I. Ser mexicana, y tener mínimo cinco años de residencia comprobables en el territorio del Estado de Campeche, manifestar por escrito, estar interesada en el programa y demostrar su condición de vulnerabilidad, así como su necesidad de contar con un apoyo para facilitar su inclusión;

II. Acreditar ser jefa de familia con una edad comprendida entre 15 y 64 años con 11 meses de edad al momento de la aplicación del apoyo, responsable de al menos una hija o hijo menor o menores de hasta 16 años de edad y/o que se encuentre cursando la educación obligatoria tal y como lo marca el Artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Que vivan en hogares que cumplan con las condiciones de los apartados III, IV y V del Artículo 4to. de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche, que además se encuentren en situación de pobreza, de acuerdo a su nivel de ingresos inferiores en la línea de bienestar que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Artículo 12. Serán causa de cancelación del derecho al apoyo económico mensual, a que se refiere esta Ley:

I. Cuando la jefa de familia fallezca.

II. Cuando se detecte que la información otorgada para la obtención del apoyo económico, resulte falsa;

III. Por destinar la ayuda económica a fines distintos a los dispuestos en esta Ley; o

IV. Cuando la madre jefa de familia cambie su domicilio fuera del Estado.

En el caso de fallecimiento de la jefa de familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, en coordinación con las autoridades correspondientes, dictará de manera inmediata medidas de protección a favor de quienes queden en orfandad y en un plazo no mayor a 15 días, resolverá lo que corresponda, a efecto de proteger y garantizar su derecho a la educación, a la salud y a la familia.

Artículo 13. El apoyo económico mensual al que se refiere esta Ley, se otorgará a través de los mecanismos que establezca la Secretaría del Bienestar del Estado.

Capítulo V

Padrón de Beneficiarias

Artículo 14. La Secretaría del Bienestar tendrá la obligación de integrar un padrón de las madres jefas de familia, mantenerlo actualizado y hacerlo público conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.

Artículo 15. El padrón se integrará con los expedientes individuales de cada madre jefa de familia y se conformará con base en las solicitudes recabadas para organizar el estudio socioeconómico recabado en las visitas domiciliarias que realice la Secretaría del Bienestar.

Este padrón será público sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Artículo 16. El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche proporcionará, a las madres jefas de familia, orientación, asesoría jurídica y asistencia en Coordinación con la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas para beneficio de ellas y sus hijos menores de edad.

Capítulo VI

Del Consejo Estatal de las Madres Jefas de Familia

Artículo 17. Se crea el Consejo Estatal de las Madres Jefas de Familia como un órgano consultivo de la Secretaría del Bienestar, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes, así como con funciones técnicas, de gestión y de consulta, en términos de esta Ley.

Artículo 18. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Presidencia: La o el Gobernador del Estado de Campeche.
- II. Vicepresidencia: Titular de la Secretaría del Bienestar, quién ocupará la Presidencia, en caso de ausencia de la o el Presidente;
- III. Secretaría Técnica: La o el responsable del Programa de Madres Jefas de Familia; y
- IV. Siete vocales que serán las y los titulares de las siguientes:
 - a) Presidencia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - b) Secretaría de Administración y Finanzas del Estado;
 - c) Secretaría de Educación;
 - d) Secretaría de Salud;
 - e) Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;
 - f) Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad del H. Congreso del Estado, y
 - g) Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado.
- V. Un representante de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado; y
- VI. Tres Vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas, cuyo objeto social esté relacionado con el tema materia de esta Ley.

El Consejo Estatal, a través de su Presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo a demás representantes de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes, en todo caso, participarán únicamente con voz.

El Vicepresidente y los Vocales del Consejo Estatal podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular.

Artículo 19. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres jefas de familia y proponerlas a la Secretaría del Bienestar;
- II. Participar en la evaluación de programas para las madres jefas de familia, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas los lineamientos y mecanismos para su ejecución;
- III. Proponer una bolsa de trabajo y capacitación para madres jefas de familia;
- IV. Coordinarse con las demás autoridades Federales y Municipales, para el mejoramiento de los programas en favor de las madres jefas de familia;
- V. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciban las madres jefas de familia;

- VI.** Proponer incentivos fiscales a toda persona física o moral que genere empleos a jefas madres de familia;
- VII.** Incentivar la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las madres jefas de familia;
- VIII.** Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y atención que éstas brinden a las madres jefas de familia;
- IX.** Elaborar, conservar y actualizar los convenios que firme la Secretaría del Bienestar con los Ayuntamientos y entidades federales en los términos de la presente ley y su reglamento;
- X.** Elaborar investigaciones sobre las madres jefas de familia y sus hijos menores de edad, sobre la evaluación e impacto de las políticas y acciones que esta ley genere y sobre las causas y posibles soluciones de este fenómeno social; y
- XI.** Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la presidencia del Consejo Estatal:

- I.** Representar legalmente al Consejo;
- II.** Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III.** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV.** Proponer las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;
- V.** Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y
- VI.** Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Estatal:

- I.** Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;
- II.** Formular el orden del día y levantar acta de los acuerdos tomados;
- III.** Dar seguimientos a los acuerdos, compromisos, y demás acciones que se adquieran en las sesiones del Consejo Estatal;
- IV.** Dar cumplimiento a las instrucciones que el propio Consejo le indique;
- V.** Conservar, administrar y actualizar el archivo del Consejo;
- VI.** Elaborar y proponer convenios con otras entidades de los distintos órdenes de gobierno;
- VII.** Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal;
- VIII.** Vigilar el buen funcionamiento del Consejo, de conformidad con el reglamento de esta ley; y
- IX.** Las demás que señalen esta Ley y su reglamento

Artículo 22. El Consejo Estatal celebrará tres sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio de su Presidencia.

Artículo 23. Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 24. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

Artículo 25. Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, o sea utilizado para hacer proselitismo partidista o personal, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

SEGUNDO. La Secretarías de Finanzas y Administración, de Planeación y de Bienestar en el ámbito de sus competencias deberán diseñar, cuantificar e incluir en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio 2023, las previsiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

TERCERO. El Consejo Estatal de las Madres Jefas de Familia deberá quedar instalado, a instancia del Ejecutivo del Estado y de la o el Titular de la Secretaría del Bienestar, dentro de los 60 días siguientes al día en que entre en vigor la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo expedirá el Reglamento de esta Ley correspondiente dentro de los 90 noventa días contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI

Punto de Acuerdo para exhortar a las Secretarías de Administración y Finanzas y de Desarrollo Urbano Territorial, Urbano y Obras Públicas para que consideren recursos en el presupuesto de egresos del Estado, ejercicio fiscal 2023, para la reconstrucción de carreteras estatales, promovido por el diputado Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Rigoberto Figueroa Ortiz** integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política; así como por el artículo 47 fracción II y los artículos 72 y 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche; vengo a promover ante el pleno de esta soberanía, el presente **PROYECTO CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PARA CONSIDERAR RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ESTATALES, ESPECIALMENTE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Candelaria, el onceavo creado en el Estado, cuenta con 46.913 habitantes según datos del INEGI, y colinda al norte con los municipios de Carmen y Escárcega; al este con los municipios de Escárcega, Calakmul y con la República de Guatemala; al sur con la República de Guatemala y el Estado de Tabasco y al oeste con el Estado de Tabasco y el municipio de Carmen, lo cual representan una gran extensión de carreteras distribuidas a lo largo y ancho del mismo, y donde se entrelazan con más de 200 comunidades rurales teniendo un promedio de alrededor de 200 kilómetros.

Como representante del décimo cuarto distrito, en pleno uso de mis derechos, les solicito de manera respetuosa a ustedes, compañeros de los diferentes grupos que integramos esta Legislatura, su solidaridad y respaldo para exhortar tanto a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**, para que dentro de las posibilidades presupuestales para el ejercicio 2023, contemplen recursos suficientes para la reparación y reconstrucción de las carreteras con mayor tránsito y que tienen muchos daños en su infraestructura, principalmente en los municipios de Champotón, Escárcega, Calakmul, Palizada, Hopelchén y en el que represento **Candelaria**, en donde les hago mención de las comunidades que requieren urgentemente sean atendidas de mi municipio.

En el municipio de Candelaria las carreteras que requieren urgente atención son las siguientes:

1. Candelaria – División del Norte
2. Miguel Alemán – El Chilar
3. Benito Juárez No.1 – Guadalupe Victoria – Vicente Guerrero
4. Pablo García - Las Delicias
5. Monclova- San Juan arroyo las Golondrinas – Nuevo Comalcalco – El Tablón
6. Emiliano Zapata – El Destino –Tasis tal- La Misteriosa
7. Don Samuel – Nueva Rosita – Emiliano Zapata 3 – San José de las Montañas
8. La Esmeralda – Héctor Pérez Morales – El Luinal – La Esperanza –Las Palmas
9. Miguel Hidalgo- El porvenir
10. Nuevo Coahuila – El Ramonal

Compañeros, algunas de las causas que han ocasionado este deterioro de las carreteras ha sido gran parte por los factores climatológicos; fuertes lluvias con vientos intensos y de grandes magnitudes.

Como representantes de nuestro pueblo e interesados en el bien común de todo nuestro Estado, les vuelvo a solicitar apoyo a esta petición para que en el ejercicio fiscal 2023, se destinen recursos para la reconstrucción y mantenimiento de las carreteras que se encuentren dañadas y se les de mantenimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se somete a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número: _____

Único. Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Administración y Finanzas y a la de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas para que dentro de sus posibilidades financieras se consideren recursos suficientes dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2023, para la reconstrucción de carretera en el Estado.

Transitorio

Único. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ

DICTAMEN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos de Familia, relativo a la iniciativa para adicionar la fracción VIII al artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de la iniciativa para reformar la fracción VIII al artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la **diputada Maricela Flores Moo** del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 31, 32, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 6 de octubre de 2022, la diputada Maricela Flores Moo integrante del grupo parlamentario del partido Morena presentó la iniciativa de referencia.
- 2.- Que a dicha promoción se le dio lectura en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2022, turnándose por la Mesa Directiva a la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia, para su análisis y dictamen.
- 3.- En ese estado de trámite se emite el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política local.

SEGUNDO.- La promovente es la diputada Maricela Flores Moo quien se encuentra facultada para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone adicionar una fracción VIII al artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la propuesta de adición que se pretende, se infiere que la misma tiene como propósito:

1.- Reconocer derechos en favor de los adultos mayores, en caso de emergencia o crisis sanitaria;

2.- Establecer entre tales derechos el de contar con información clara y precisa sobre la enfermedad, no ser discriminados, el acceso prioritario a la atención médica, el recibir cuidados y precauciones para evitar la exposición a entornos de posible contagio, al cuidado de su salud mental, así como a ausentarse del trabajo por causa de la enfermedad sin dejar de percibir su salario, entre otros.

SEXTO.- A este respecto, es preciso señalar que la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, es el ordenamiento jurídico cuya finalidad consiste en establecer medidas para proteger a los adultos mayores a efecto de contribuir a su correcta integración social, y superar las condiciones que les impidan su desarrollo integral, para mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

En ese tenor, la propuesta de modificación a la Ley de Protección de Adultos Mayores que nos ocupa, encuentra sustento en que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos y a recibir capacitación y orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal.

La reciente crisis de salud a nivel internacional, que afectó grandemente a nuestra Entidad, sirvió para reconocer y evaluar las oportunidades en el reconocimiento a los derechos humanos de sectores vulnerables de la población, como son los adultos mayores.

De ahí la importancia de plasmar en la legislación en la materia, una serie de derechos a los que podrá acceder este sector de la población en los casos de emergencia o crisis sanitaria, pues ello les dará certeza y certidumbre jurídica al momento del ejercicio de sus derechos.

Consecuentemente, quienes dictaminan estiman recomendable sugerir a esa Asamblea Legislativa pronunciarse a favor de la iniciativa que nos ocupa, por ser acorde al mandato constitucional previsto en el artículo 1° de nuestra Carta Magna Federal, que establece que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*

Además de que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Aunado a lo anterior, las personas adultas mayores gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, lo que hace a todas luces procedente la promoción que nos ocupa, con los ajustes de estilo jurídico al proyecto de decreto original, sin afectar el fondo de la propuesta planteada por la promotora.

SÉPTIMO.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la adición que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

Artículo Único.- Se **adiciona** la fracción VIII al artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

I. a VII.

VIII. En caso de emergencia o crisis sanitaria, los adultos mayores tienen derecho a:

- a) Contar con información clara y precisa sobre la enfermedad y sus implicaciones para la toma de decisiones informadas;
- b) No ser discriminados por ser un grupo de riesgo;
- c) Prioridad para recibir atención en cualquier establecimiento que preste servicios de salud;
- d) Tener acceso para recibir, en igualdad de circunstancias, los tratamientos y recursos que las personas de otras edades;
- e) Recibir los cuidados y precauciones necesarios para evitar la exposición a entornos de posible contagio de la enfermedad que se trate;
- f) Mantener los tratamientos médicos para el control de sus enfermedades, para lo cual se garantizará la disposición permanente de los medicamentos indicados;
- g) Recibir la atención necesaria para el cuidado de su salud mental;
- h) Recibir por parte del personal capacitado la identificación de la enfermedad y su seguimiento;
- i) Ausentarse de sus trabajos por causa de la enfermedad que de origen a la crisis sanitaria sin dejar de percibir su salario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS DE FAMILIA.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Presidente

Dip. Landy María Velásquez May.
Secretaria

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Vocal

Dip. Teresa Farías González.
Segunda Vocal

Dip. José Héctor Hernán Malavé Gamboa.
Tercer Vocal

Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, relativo a la Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 31 TER y adicionar una fracción VI Bis al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, promovida por las diputadas del grupo parlamentario de MORENA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo citado al rubro, formado con motivo de una iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 31 TER y adicionar una fracción VI Bis al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, promovida por las diputadas Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Elisa María Hernández Romero, María Violeta Bolaños Rodríguez, María del Pilar Martínez Acuña, Dalila del Carmen Mata Pérez, Liliana Idalí Sosa Huchín, Irayde del Carmen Avilez Kantún, Landy María Velásquez May, Maricela Flores Moo y Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 14 de octubre del año en curso, las diputadas del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentaron la iniciativa citada en el proemio de este dictamen.
- 2.- Que en su oportunidad dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo, turnándola la actual Mesa Directiva a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado procesal los integrantes de este órgano colegiado sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que las promoventes se encuentran plenamente facultadas para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone ampliar de un día a dos días al año, el permiso para realizar exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso.

QUINTO.- Que entrado al estudio que nos ocupa podemos señalar que el cáncer es una enfermedad que puede presentarse en personas de cualquier sexo y edad, ocasionando muerte en algunos casos. Esta enfermedad es la principal causa de muerte en el mundo y la tercera causa de muerte en México, después de las enfermedades cardiovasculares y diabetes. De acuerdo con estadísticas de organismos internacionales, los cánceres de mama,

próstata, cervicouterino, colorectal y pulmón son los más recurrentes en la población en general. La Organización Mundial de la Salud estima que para el año 2030 los casos nuevos sobrepasarán los 20 millones anuales y para el año 2040 los 30 millones anuales. No obstante, esos números podrían reducirse significativamente, ya que se calcula que entre el 30 % y el 50% de los cánceres son prevenibles mediante hábitos saludables, vacunación, diagnósticos y tratamientos oportunos.

SEXTO.- En ese orden de ideas, es importante sensibilizar a la población sobre la necesidad de realizar chequeos médicos que permitan prevenir cualquier tipo de enfermedad, pues su detección temprana es un paso valioso para combatirla. Por ello mediante decreto número 5 expedido por la LXIII Legislatura del Congreso, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de diciembre de 2018, se adicionó un artículo 31 Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, para otorgar permiso de un día al año con goce de sueldo, para que los trabajadores puedan realizarse exámenes médicos para la prevención del cáncer.

SÉPTIMO.- Luego entonces, ante el interés de las promoventes de otorgar mayor accesibilidad a los trabajadores cuando se trate de asuntos de salud, pues en algunos casos no basta con un solo chequeo o consulta médica para prevenir ciertas enfermedades, es por lo que quienes dictaminan estiman viable la propuesta para reformar el párrafo primero del artículo 31 ter con la finalidad de ampliar el permiso de un día a dos días al año, para que las y los trabajadores puedan practicarse exámenes médicos para la prevención del cáncer de mama, cérvico uterino o de próstata según sea el caso, y como consecuencia lógica jurídica incorporar dicho permiso dentro de las obligaciones de las entidades públicas para que sea respetados los derechos otorgados a los trabajadores.

OCTAVO.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la reforma y adición que se proponen, que las mismas no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado..

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO. - Se REFORMA el párrafo primero del artículo 31 TER y se ADICIONA una fracción VI Bis al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 TER.- Las y los trabajadores gozarán del permiso de dos días al año, con goce de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todos.....

Los.....

ARTÍCULO 46.-.....

I a VI.....

VI Bis. Otorgar permiso de dos días al año, con goce de sueldo a las y los trabajadores, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso;

VII a XII.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dip. Liliana Idalí Sosa Huchín.
Presidenta

Dip. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos.
Secretario

Dip. Landy María Velásquez May.
Primera Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Abigail Gutiérrez Morales.
Tercera Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HÉCTOR MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY
PRIMERA SECRETARIA

DIP. DIANA CONSUELO CAMPOS
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO
TERCERA SECRETARIA

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.
PRESIDENTE

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.
SECRETARIO

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

M. en D. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA.
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.